



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 27 DE MAYO DE 2016/21 (EXPTE. 4715/2016)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 4472/2016. Aprobación del acta de la sesión de 20 de mayo de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 12437/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q15/5678.

2º.2. Expediente 7172/2014. Sentencia estimatoria nº 160/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla en recurso 265/2014 (cambio sistema de actuación).

2º.3. Expediente 5906/2015. Sentencia desestimatoria nº 229/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla en recurso 264/2015 (desestimación recursoalzada EUC).

2º.4. Expediente 12528/2015. Sentencia desestimatoria nº 224/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla en recurso 494/2015 (reclamación de pago CGI).

3º Urbanismo/Expte. 4940/2015. Resolución sobre recurso de reposición interpuesto contra expediente de protección de la legalidad urbanística.

4º Urbanismo/Expte. 6443/2015. Resolución sobre recurso de reposición interpuesto contra imposición de sanción por infracción ordenanza utilización dominio público.

5º Urbanismo/Expte. 6451/2015. Resolución sobre recurso de reposición interpuesto contra expediente de protección de la legalidad urbanística.

6º Urbanismo/Expte. 2579/2016. Recurso de alzada interpuesto por Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial, S.L. contra acuerdos Asamblea Junta Compensación SUNP I-2 "La Zahorra".

7º Intervención/Expte. 4683/2016. Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/005/2016 (lista de documentos 120160000289): Aprobación.

8º Contratación/Expte. 2606/2016. Contrato de arrendamiento de local en plaza del Duque nº 14: Segunda prórroga de contrato.

9º Contratación/Expte. 4507/2016. Contrato de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales: Devolución de garantía definitiva.

10º Servicios Sociales/Expte. 6078/2014. Aceptación de renuncia de subvención concedida a la Universidad de Sevilla para programa sobre violencia filiofamiliar.

11º Servicios Sociales/Expte. 4745/2016. Propuesta de solicitud de subvención a Diputación Provincial para financiación Programa de Urgencia Social Municipal, año 2016.

12º Contratación/Expte. 3508/2016. Contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por un período de 4 meses: Prórroga de contrato.

13º Deportes/Expte. 2277/2016. Propuesta sobre establecimiento de precio público para XIX Carrera Popular Nocturna.

14º Educación/Expte. 12573/2014. Propuesta sobre financiación programa de atención socioeducativa de escuela infantil Los Olivos, mes agosto 2015.



## **2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano y don José Antonio Montero Romero**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor viceinterventor **don Rafael Buezas Martínez**.

Dejó de asistir, excusando su ausencia, la señora concejal **doña Miriam Burgos Rodríguez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don Francisco Jesús Mora Mora y don José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

### **1º SECRETARÍA/EXPTE. 4472/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 20 DE MAYO DE 2016.-**

Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 20 de mayo de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

### **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-**

**2º.1.** Expediente 12437/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 19 de mayo de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 15/5678, instruido a instancias de sobre problemas de accesibilidad en calle San Miguel, por el que, tras haber recibido el informe de esta Administración y a la vista de las alegaciones presentadas por la interesada, interesa nuevo informe (GMSU) sobre si técnicamente hubiera resultando viable la rampa en zig-zag y ante la imposibilidad del cumplimiento estricto de la normativa, implementar algunas soluciones añadidas.

**2º.2.** Expediente 7172/2014. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 160/16, de 12 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 265/2014.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 6, Negociado 1º.

RECURRENTE: Repsol comercial de Productos Petrolíferos, S.A..

ACTO RECURRIDO: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28.03.2014 sobre aprobación definitiva de cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación en la unidad de ejecución nº 1 del SUO 15 SUNP I7, Expte. 6059/2013.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el referido recurso, anulando la resolución impugnada por considerarla no ajustada a derecho, sin imposición de



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

costas a la demandada; visto el informe del letrado que representa a esta Corporación en dicho procedimiento judicial, don Carlos Galán Vioque, de fecha 25 de mayo actual por el que formula propuesta para recurrir la citada sentencia, y conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO-SECRETARÍA) para su conocimiento y efectos de interposición del correspondiente recurso de apelación contra la referida resolución judicial.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.

**2º.3.** Expediente 5906/2015. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 229/16, de 23 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 264/2015.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 7 Negociado EU.

RECURRENTE: Proyecciones Lyra, S.L.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de alzada interpuesto con fecha 14-08-2014 contra acuerdos de 3 de julio de 2014 de la asamblea general de la entidad urbanística de conservación La Red Norte de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se acuerda la inadmisibilidad del referido recurso por desviación procesal y por haberse interpuesto contra un acto definitivo y firme, y de manera extemporánea, sin imposición de costas a ninguna de las partes, y conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos de interposición del correspondiente recurso de apelación contra la referida resolución judicial.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.

**2º.4.** Expediente 12528/2015. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 224/2016, de 18 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 494/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla, Negociado C.H

RECURRENTE: Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A..

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Inactividad en relación a solicitud de reclamación de pago del contrato de servicios complementarios necesarios para el funcionamiento de los órganos municipales de gestión, inspección y recaudación de tributos, expte. C-2007-060.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso, sin imposición de costas, y conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio,



Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (CONTRATACIÓN- TESORERÍA) para su conocimiento y efectos de interposición del correspondiente recurso de apelación contra la referida resolución judicial.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

**3º URBANISMO/EXPT. 4940/2015. RESOLUCIÓN SOBRE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.-**

Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra expediente de protección de la legalidad urbanística, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de marzo de 2016, acordó ordenar a don , la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del citado acuerdo -referidas a instalación en la vía pública de una estructura metálica de perfiles de aluminio y toldos- que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en local ubicado en la calle Mar Mediterráneo nº 8, local 1 (cafetería Chaplin), con referencia catastral 8078305TG4377N0002AE, lo que implica la retirada de lo ilegalmente instalado, estableciéndose para el comienzo diez (10) días y el plazo para la ejecución de las mismas de diez (10) días (Expte. 4940/2015).

2º Contra la citada resolución, consta incorporado al expediente escrito presentado por don el día 4 de mayo de 2016 -número de registro de entrada 14933; previamente presentado en el registro general de la Junta de Andalucía de fecha 26 de abril de 2016- interponiendo recurso de reposición contra el citado acuerdo, solicitando que se deje sin efecto la resolución que se recurre, por los motivos que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Que con fecha 24 de agosto de 2015 presentó alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 4941/2015, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna, ni siquiera en la resolución que se recurre, por lo que queda vulnerado los artículos 34 l) y m) de la Ley 58/2003, de diciembre, General Tributaria.

3º Finalmente, se ha emitido informe del servicio jurídico del departamento de Urbanismo de fecha 18 de mayo de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre), los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición,



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 116, en relación con el artículo 107.1 y 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Legitimación.- El recurso de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

III. Plazos.- Como cuestión previa se debe examinar si el recurso de reposición interpuesto cumple los requisitos legales para su admisión, entre los cuales se encuentra la interposición dentro del plazo establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El acto impugnado fue notificado con fecha 28 de marzo de 2016 -reconocido expresamente por la recurrente- y el recurso de reposición consta interpuesto con fecha 4 de mayo de 2016 -número de registro de entrada 14933; previamente presentado en el registro general de la Junta de Andalucía de fecha 26 de abril de 2016-. A tal efecto, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.4 b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre que establece que los escritos dirigidos a las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca, a cualquier Administración de las Comunidades Autónomas; y en el artículo 42.3 de ese mismo texto legal, que señala que el cómputo de los plazos para resolver en los procedimientos iniciados por los particulares comienza desde la fecha en que la solicitud -en el caso que nos obedece, la interposición del recurso- haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En el presente caso, el día final del cómputo del plazo se produjo el día 28 de abril de 2016.

En consecuencia con lo expuesto, el recurso de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

### V.- Fondo del asunto

En cuanto a las alegaciones presentadas en el recurso de reposición interpuesto, procede desestimarlas íntegramente atendiendo a lo siguiente:

Los artículos 192.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 61.1 del el Decreto 60/10, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), establecen que toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en la LOUA dará lugar a la adopción de las medidas siguientes: a) Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado; b) Las que procedan por la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativa o penal y; c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados como responsables. A tales efectos, frente a las actuaciones descritas se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística -cuya naturaleza es reparadora- nº 4940/2015, habiéndose acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

física alterada, objeto del presente recurso de reposición interpuesto. Asimismo, se ha incoado el expediente sancionador nº 4941/2015 -actualmente en tramitación- por cuanto la legalización o no de las mismas no exime del correspondiente procedimiento sancionador contra las personas responsables conforme a los artículos 186 de la LOUA y 54 del RDU, al establecer que la apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la LOUA, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos usos objeto de éste y con independencia del procedimiento de protección de la legalidad urbanística que se haya incoado, pero de forma coordinada con éste.

Las alegaciones a las que se refiere el recurrente son las que fueron presentadas con fecha 24 de agosto de 2015 contra la resolución de incoación del expediente sancionador nº 4941/2015 -actualmente en tramitación- y no contra la resolución de incoación del expediente de protección de la legalidad urbanística nº 4940/2015 objeto del presente recurso de reposición interpuesto. De hecho, en el propio acuerdo que se impugna se hace constar en la parte expositiva que contra la resolución de incoación del expediente de protección de la legalidad urbanística no se presentó alegaciones al respecto.

Debe advertirse en este sentido que todo el contenido de las alegaciones presentadas contra la resolución de incoación del expediente sancionador, tienen como objeto, precisamente, el contenido de dicha resolución y determinaciones propias del procedimiento sancionador, como por ejemplo, la motivación del cálculo de la sanción o de la culpabilidad del infractor.

De este modo, en las alegaciones no se contienen determinaciones referidas al expediente de protección de la legalidad urbanística, de contenido y finalidad distinta al sancionador.

El presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, habiéndose limitado este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se ha incoado, actualmente en tramitación, siendo en este último expediente de naturaleza sancionadora donde deberán resolverse las alegaciones presentadas con fecha 24 de agosto de 2015 -al dirigirse concretamente contra la resolución de incoación- y no así en el expediente tramitado con naturaleza reparadora objeto del presente recurso interpuesto, sin que se haya vulnerado ningún derecho de los que alega el recurrente y habiéndose tramitado conforme a las reglas procedimentales establecidas en la normativa urbanística de aplicación.

En consecuencia con lo expuesto en los párrafos anteriores, procede desestimar íntegramente las alegaciones presentadas en el recuso de reposición, por lo que se ha de mantener el acto impugnado.”.

A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto mediante escrito presentado por el día 4 de mayo de 2016 -número de registro de entrada 14933; previamente presentado en el registro general de la Junta de Andalucía de fecha 26 de abril de 2016-, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en local ubicado en la calle Mar Mediterráneo nº 8, local 1 (Cafetería Chaplin), con referencia catastral 8078305TG4377N0002AE, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al recurrente.

**4º URBANISMO/EXPTE. 6443/2015. RESOLUCIÓN SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN ORDENANZA**



**UTILIZACIÓN DOMINIO PÚBLICO.-** Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

**5º URBANISMO/EXPTE. 6451/2015. RESOLUCIÓN SOBRE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.-** Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

**6º URBANISMO/EXPTE. 2579/2016. RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR MACRISA, GESTIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, S.L. CONTRA ACUERDOS ASAMBLEA JUNTA COMPENSACIÓN SUNP I-2 “LA ZAHORRA”.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de alzada interpuesto por Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial, S.L. contra acuerdos de la Asamblea Junta Compensación SUNP I-2 “La Zahorra”, y **resultando:**

1º Con fecha 8 de marzo de 2016 (número de registro entrada 7867; previamente presentado en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con fecha 26 de febrero de 2016), doña Macarena González González en nombre y representación de la entidad Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial S.L., en su condición de socia-juntera de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 “La Zahorra”, presenta escrito interponiendo recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la citada Junta de Compensación con fecha 2 de julio de 2015, entendiéndose que dichos acuerdos y recogidos en el acta correspondiente, fueron ratificados posteriormente en la Asamblea General celebrada el día 19 de enero de 2016. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

- Manifiesta que los gestores de la Junta de Compensación pretenden imponer a la entidad unas obligaciones que son nulas e improcedentes, en concreto, los contenidos en los acuerdos 1º a 5º adoptados en la Asamblea de fecha 2 de julio de 2015.
- Manifiesta que la urbanización se encuentra recepcionada y se ha acreditado el abono de la totalidad de los importes que reflejaba el proyecto de reparcelación, por lo que únicamente procede la liquidación de la entidad.
- Manifiesta que se ha producido la caducidad de la afección urbanística sobre las fincas de su propiedad conforme disponen los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1003/1997, de 4 de julio.
- Solicita la suspensión de los acuerdos adoptados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92, de 26 de noviembre).

2º Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 17 de mayo de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“1. El artículo 184 del Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante RGU, establece que contra los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración actuante. Por su parte, el artículo 134.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, establece que contra los acuerdos de la Junta de Compensación podrá deducirse en todo caso recurso ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa. Asimismo, en el artículo 48 de los estatutos de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 “La Zahorra” se prevé la facultad de interposición de recurso de alzada.

El artículo 114.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone que los actos administrativos que no pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Según el recurso de alzada interpuesto, se impugnan los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 "La Zahorra" celebrada el día 2 de julio de 2015, manifestando expresamente que entiende que el acta correspondiente a la misma ha sido ratificada por la Asamblea General celebrada el día 19 de enero de 2016 pero, en ningún caso, impugna expresamente los acuerdos adoptados en esta última sesión asamblearia.

En consecuencia, debemos entender que solamente se impugnan los acuerdos adoptados en sesión asamblearia de fecha 2 de julio de 2015 tal como se recoge en el solicito del recurso interpuesto por la entidad recurrente, todo ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al establecer que la interposición del recurso deberá expresar *el acto que recurre y la razón de su impugnación*.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso alzada en cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

II. Legitimación.- El recurso de alzada ha sido presentado por la entidad Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial S.L. en calidad de interesada-recurrente (socia juntera de la Junta de Compensación) en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

III. Plazos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el plazo para la interposición del recurso de alzada es de un mes. Igual plazo se establece en el artículo 48 de los estatutos de la Junta de Compensación.

El acto impugnado consta notificado por correo electrónico con fecha 7 de julio de 2015 -según documentación justificativa obrante en el expediente aportada por la Junta de Compensación- y el presente recurso de alzada consta interpuesto con fecha 8 de marzo de 2016 (número de registro entrada 7867; previamente presentado en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con fecha 26 de febrero de 2016). A tal efecto, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que establece que los escritos dirigidos a las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca, *a cualquier Administración de las Comunidades Autónomas*; y en el artículo 42.3 de ese mismo texto legal, que señala que el cómputo de los plazos para resolver en los procedimientos iniciados por los particulares comienza *desde la fecha en que la solicitud* -en el caso que nos obedece, la interposición del recurso- *haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación*. En el presente caso, el día final del cómputo del plazo se produjo el día 7 de agosto de 2015.

No obstante, respecto a las notificaciones por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/07, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, resulta que las comunicaciones o notificaciones por medios electrónicos es necesario que sea solicitado o consentido expresamente por los ciudadanos.

En consecuencia con lo expuesto, la notificación practicada a la entidad recurrente no es válida (por no constar en el expediente que se haya solicitado o consentido la practica de las notificaciones por este medio), por lo que el plazo legalmente establecido para interponer el recurso no ha vencido.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el recurso de alzada debe resolverse por el órgano superior jerárquico. No obstante, en el específico caso de recurso de alzada contra acuerdos de la Junta de Compensación, el órgano competente para resolver es el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 del RGU y 134.5 de la LOUA, correspondiendo al Alcalde según resulta de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local y por delegación de éste la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 251/2015, de fecha 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones (punto 2.b- 30).

V.- Fondo del asunto.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En cuanto a las alegaciones presentadas en el recurso de reposición interpuesto, procede desestimarlas íntegramente conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

Se impugnan en el recurso de alzada los acuerdos 1º a 5º de la Asamblea General de la Junta de Compensación de fecha 2 de julio de 2015, entendiéndose que en el acuerdo de la Asamblea General de fecha 19 de enero de 2016 se ratifica el acta de la anterior Asamblea. En este sentido, en el artículo 23.1 de los estatutos de la Junta de Compensación se recoge expresamente que *de cada reunión de la Asamblea General se levantará la oportuna acta en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, que deberá ser sometida a la Asamblea General, para su aprobación en la siguiente reunión que se celebre.*

Textualmente del acta levantada del acuerdo adoptado por la Asamblea General de fecha 2 de julio de 2015, los acuerdos 1º a 5º citados anteriormente son los que se describen a continuación:

- Informe sobre la morosidad de la Junta de Compensación.
- Revisión de la actualización de la planificación económica enviada en mayo 2015, y aprobación, si procede, de nueva propuesta de forma de pago de las obras Subestación Palillos y Línea de Alta Tensión, en el seno de la Junta SUNP-I2, para dar una solución a los posibles impagos de algunos socios.
- Informe sobre el estado de las obras en curso: Subestación Palillos y Línea de Alta Tensión.
- Informe sobre las reuniones mantenidas con Endesa para la ejecución de las Líneas de Media Tensión hasta la Subestación Palillos por parte de cada uno de los Sectores.
- Ruegos y preguntas.

Sin embargo, una vez analizados los fundamentos expuestos en el recurso de alzada, concernientes a que las obras de urbanización han sido recepcionadas por lo que solamente procede la liquidación de la Junta de Compensación y que la afección urbanística ha caducado, permite deducir que el objeto de la impugnación se dirige contra los acuerdos referidos a exigencias de pago a la entidad recurrente.

No consta, por tanto, fundamentación sobre la impugnación del punto 1º de la Asamblea General de fecha 2 de julio de 2015 (relativo a informe sobre morosidad de la Junta de Compensación), puntos 3º y 4º de dicha Asamblea (relativos a informes sobre estado de obras en curso: subestación y línea de alta tensión y el estado de las reuniones mantenidas con Endesa para la ejecución de la línea de alta tensión) y del punto 5º (relativo a ruegos y preguntas).

Sobre la recepción de las obras de urbanización, consta emitido informe por la jefa de sección de obras públicas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de fecha 6 de mayo de 2016, donde se indica que las obras de urbanización fueron recepcionadas mediante acta de recepción definitiva de fecha 21 de enero de 2010 y que, no obstante, consta suscrito con fecha 25 de julio de 2006 (antes de la recepción) convenio entre la Junta de Compensación y Endesa *cuyo objeto es definir las condiciones para atender el suministro eléctrico a diversas actuaciones urbanísticas y establecer el reparto de costes de ejecución de la subestación de transformación eléctrica "Palillos" alimentada desde barras de 66 KV de la subestación Alcores propiedad de Sevillana Endesa, mediante una nueva línea aérea/subterránea doble circuito de Alta Tensión.*

De dicho convenio suscrito resulta, pues, que con independencia de las obras de urbanización interiores, la Junta de Compensación participará en la financiación de la nueva subestación de transformación eléctrica "Palillos".

No resulta procedente analizar en el presente informe, al no ser objeto del recurso interpuesto, la validez y eficacia del convenio suscrito, sino sólo la legitimidad de la Junta de Compensación para exigir pagos a sus miembros en relación con las obligaciones económicas asumidas en el referido convenio.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Respecto a la caducidad de la afección urbanística, se ha de indicar que ésta no determina que las deudas no existan, sino que la caducidad alegada conlleva la desaparición de la garantía de la afección real en las fincas de resultados prevista en los artículos 19 y 20 el Real Decreto 1003/97, de 4 de julio, relativa al cumplimiento de la obligación de urbanizar y de los demás deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística.

Respecto a que se ha abonado la totalidad de los costes del proyecto de reparcelación, ello no significa que ya no resulte obligada al pago de cantidad alguna, ya que en el documento reparcelatorio se determina la cuota que se atribuye a cada una de las fincas de resultado pero de forma provisional en atención a la cuenta de liquidación provisional prevista en el proyecto de reparcelación aprobado, quedando pendiente la liquidación definitiva una vez se concluya la urbanización de la unidad de ejecución en la que deberá incluirse la financiación de la nueva subestación de transformación eléctrica "Palillos".

Respecto a la solicitud de suspensión automática de la ejecución del acto impugnado, se ha de denegar por cuanto en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y al recurrente, concurre alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1. Al respecto, cabe señalar que la recurrente no ha alegado ni acreditado ninguna de las circunstancias previstas en el citado artículo 111, por lo que no resulta justificado su aplicación y, en consecuencia, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

En todo caso, se ha de indicar que cabe levantar la medida cautelar solicitada por cuanto ha operado automáticamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al no haberse producido pronunciamiento expreso en el plazo de treinta días desde la solicitud de suspensión, todo ello a fin de asegurar la eficacia de la misma, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales.

En virtud de los fundamentos anteriores, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto, por lo que se ha de mantener los actos impugnados."

A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por doña Macarena González González en nombre y representación de la entidad Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial S.L. mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2016 (número de registro entrada 7867; previamente presentado en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con fecha 26 de febrero de 2016), en lo que concierne a los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 "La Zahorra" celebrada el día 2 de julio de 2015, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Dejar sin efecto la medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos impugnados.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad recurrente y a la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 "La Zahorra".

**7º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4683/2016. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/005/2016 (LISTA DE DOCUMENTOS 120160000289): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

REC/JGL/005/2016 (lista de documentos 12016000289), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000289.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el referido expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 4683/2016, Refª. REC/JGL/005/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12016000289 y por la cuantía total de trescientos setenta y siete mil trescientos once euros y cincuenta y un céntimos (377.311,51 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2606/2016. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL EN PLAZA DEL DUQUE Nº 14: SEGUNDA PRÓRROGA DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de arrendamiento de local en plaza del Duque nº 14, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 20 de junio de 2014 se adjudicó a don Felipe Tejedor Llabona la contratación del "arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 14 para destinarlo a servicios municipales, concretamente Licencia de Actividades y Atención al Emprendedor" (expte. 4552/2014, ref. C-2014/012). Con fecha 24 de junio de 2014 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º La duración inicial prevista del contrato se establecía en un año, computados a partir del día 24 de junio de 2014, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de 4 años, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2015 resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 23 de junio de 2016.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

3º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente junto a la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año más.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (Autorización de gasto, nº operación 1201600000753, de fecha 2 de enero de 2016, y por importe de 7.523,51 euros; y, autorización. Pptos. Futuros nº operación 1201600000615, de fecha 2 de enero de 2016, por importe de 6960,25 euros)

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la segunda prórroga del contrato de arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 14 para destinarlo a servicios municipales, concretamente Licencia de Actividades y Atención al Emprendedor suscrito con don Felipe Tejedro Llabona prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 24 de junio de 2016 fijándose un precio total de 11.970,05 euros, IVA excluido (14.483,76 euros, IVA incluido)

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a Felipe Tejedor Llabona, Plaza del Duque nº14 de esta localidad, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (doña Pilar Núñez Solís), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4507/2016. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de prestación del servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2011 se adjudicó a Servicio de Prevención Antea, S.A, la contratación de prestación del servicio de Prevención de Riesgos Laborales." (Expte. 11633/2015, ref. C-2010/046), procediéndose con fecha 4 de marzo de 2011, a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 21.405,00 euros, IVA incluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 4 de junio de 2008- una garantía definitiva por importe de 993,75 euros, mediante aval. Nº 0049-4342-79-211000086, del Banco de Santander, S.A.

3º Posteriormente con fecha 26 de octubre de 2012 la Junta de Gobierno Local acordó la resolución del contrato del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, por incumplimiento del contratista (Servicio de Prevención Antea, S.A.).

4º Como consecuencia de la liquidación de dicho contrato, quedó determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2016 que la entidad Servicio de Prevención Antea, S.A. debía indemnizar en concepto de daños y perjuicios al Ayuntamiento con la cantidad de 4.736,01 euros, a compensar parcialmente con cuatro facturas que no le habían sido abonadas por importe conjunto de 3.120,48 euros, y mediante la ejecución del aval constituido por la misma en concepto de



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

fianza definitiva por importe de 993,75 euros y el cobro restante, en su caso en vía ejecutiva, de 621,78 euros.

5º Con fecha 5 de mayo pasado la empresa Servicio de Prevención Antea, S.A. ha ingresado en una cuenta de titularidad municipal el importe de 993,75 euros correspondiente al aval referido, se ha realizado la compensación de facturas de dicha entidad pendientes de pago por importe de 3.120,48 euros, y se ha ingresando por la referida empresa la cantidad de 621,78 euros, hasta completar el importe total correspondiente a la liquidación del contrato.

6º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 11 de mayo de 2016, por Servicio de Prevención Antea S.A., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. Nº 4507/2016).

Expuesto lo anterior, entendiendo que la cantidad correspondiente a la liquidación del contrato ha sido completamente satisfecha al Ayuntamiento por parte del contratista, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Servicio de Prevención Antea, S.A, con domicilio en Mairena del Aljarafe (41927- Sevilla), polígono industrial Pisa, calle Innovación nº2, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. 4507/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 11633/2015, ref.C-2010/046, objeto: prestación del servicio de prevención de riesgos laborales).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad solicitante y a la entidad BANCO DE SANTANDER SA, dando cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**10º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 6078/2014. ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA PROGRAMA SOBRE VIOLENCIA FILIOPARENTAL.-** Examinado el expediente que se tramita para aceptar la renuncia de la subvención concedida a la Universidad de Sevilla para EL programa sobre violencia filio-parental, y **resultando:**

1º Con fecha 13 de junio de 2014 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Sevilla destinada al desarrollo del proyecto "Programa de Evaluación, Orientación y Tratamiento de Familias con problemas de violencia filio-parental", formalizándose un convenio de cooperación científico-técnico con el departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico de la citada universidad el día 20 de junio de 2014, y cuya vigencia se extenderá desde el día 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015.

2º En virtud del citado convenio se concedió a la citada entidad una subvención de carácter plurianual por importe de 12.240,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10301.323C.4533001, imputándose un importe de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (7.985,60 EUROS) al ejercicio 2014 y la cantidad restante, CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.254,40 EUROS), con cargo al ejercicio presupuestario 2015, una vez justificado el primer pago.

3º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2015 se aprobó la cuenta justificativa presentada por la Universidad de Sevilla, en relación al primer pago de la citada subvención; por lo que se procedió al abono del segundo pago, realizado con fecha 11 de diciembre de 2015.

4º Con fecha 23 de febrero ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento escrito de la Universidad de Sevilla mediante el que renuncia a la segunda anualidad de la subvención



concedida, dado que por causas relacionadas con el equipo de trabajo y ante la imposibilidad de justificar la cantidad restante no podrán desarrollarse el resto de actuaciones. Asimismo, con fecha 6 de abril de 2016 la entidad beneficiaria ha reintegrado a este Ayuntamiento la cantidad de 4.254,40 euros correspondiente al segundo pago percibido.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por la Universidad de Sevilla, en relación al segundo pago de la subvención concedida para financiar el proyecto de implantación de un programa de Evaluación, Orientación y Tratamiento de Familias con problemas de violencia filiofamiliar y supervisión y formación de los/las profesionales del Área Social del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuya cantidad asciende a CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.254,40 EUROS).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la Universidad de Sevilla, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

**11º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 4745/2016. PROPUESTA DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA FINANCIACIÓN PROGRAMA DE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL, AÑO 2016.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Diputación Provincial de Sevilla para financiación el Programa de Urgencia Social Municipal, año 2016, y **resultando:**

1º Con fecha 23 de mayo de 2016 la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial ha adoptado la resolución número 2027/2016 por la que se aprueban las condiciones y requisitos del Programa de Urgencia Social Municipal destinado a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla en el ejercicio 2016.

2º El objeto del citado programa es la colaboración con los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas para mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Sevilla, especialmente aquellos más desfavorecidos que se están viendo afectados por los efectos de la crisis económica, mediante concesión directa de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.C. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º Los objetivos inmediatos del programa son los siguientes:

- Facilitar recursos a familias con problemáticas socioeconómicas a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de exclusión social mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
  
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas económicas adaptadas a la actual crisis económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.
- Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado superior.
- Realizar pequeñas obras de interés social y para la Comunidad.

4º La vigencia del programa será desde la fecha de la Resolución hasta el 31 de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

5º Conforme al artículo 5, las entidades locales colaboradoras deberán comprometerse a cofinanciar las cantidades especificadas en el Anexo I, recogándose para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra las siguientes:

Habitantes 2015	DENOS marzo 2016	Aportación Diputación	Aportación Municipal	Total Programa
74.845	11.356	302.840,41 euros	84.795,31 euros	387.635,72 euros

6º Por su parte, el art. 7 establece que una vez notificada la citada resolución a la Entidad Local, ésta deberá remitir al Área de Cohesión Social e Igualdad compromiso de ejecución del programa y de cofinanciación, conforme al modelo establecido en el Anexo II.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Solicitar a la Diputación Provincial de Sevilla una subvención por importe de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (302.840,41 EUROS) destinada a financiar el Programa de Urgencia Social Municipal 2016, conforme a las condiciones y requisitos aprobados mediante Resolución de la Presidencia nº 2027/2016 de 23 de mayo de 2016.

**Segundo.-** Asumir el compromiso de financiación municipal al citado programa por importe de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (84.795,31 EUROS) con cargo al presupuesto en vigor, ascendiendo por tanto el importe total del proyecto a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (387.635,72 EUROS).

**Tercero.-** Designar como persona responsable del seguimiento y la tramitación administrativa del citado proyecto al jefe de servicio de Acción Social, D. Juan Antonio Marcos Sierra.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos al objeto de garantizar el compromiso de financiación.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo a la Diputación de Sevilla, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**12º CONTRATACIÓN/EXPT. 3508/2016. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR UN PERÍODO DE 4 MESES: PRÓRROGA DE CONTRATO.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio por un período de 4 meses, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2015 se adjudicó a Ineprodes, S.L. la contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Plan Concertado de prestaciones básicas de Servicios Sociales (expte. 10417/2014, ref. C-2014/044). Con fecha 2 de junio de 2015 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 1 año, computado a partir del día 2 de junio de 2015, y finalizando por tanto el día 1 de junio de 2016. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 1 año más.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

No obstante, la propuesta de prórroga será por un periodo de 4 meses, por cuanto tal es el tiempo que se estima necesario para adjudicar y formalizar el nuevo contrato objeto del expediente C-2016/004.

3º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente. No obstante, la Delegación de Servicios Sociales ha considerado oportuno incoar un nuevo expediente de contratación del servicio, concretamente el expte C-2016/004, aún en tramitación, y no agotar el periodo máximo de un año de prórroga posibilitado por el pliego del expte. C-2014/044. Calculándose un periodo aproximado de 4 meses para la adjudicación y formalización del nuevo contrato, resulta procedente prorrogar el actualmente vigente durante este periodo, sin perjuicio de que, de formalizarse antes dicha adjudicación, la prórroga se reduzca en la medida necesaria. Consta por escrito la conformidad del contratista a esta prórroga del contrato.

4º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 1206000000834, de fecha 18 de febrero 2016, por importe de 243.511 euros, si bien esta cantidad resulta superior a la necesaria para la formalización de la prórroga en los términos temporales indicados.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar una prórroga del contrato de prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Plan Concertado de prestaciones básicas de Servicios Sociales suscrito con Ineprodes, S.L. el día 2 de junio de 2015, prórroga que comprenderá un periodo de 4 meses, si bien puede finalizar con anterioridad al transcurso de dicho plazo si se adjudica y formaliza el nuevo contrato objeto del expediente C-2016/004, y fijándose un precio máximo de 140.335 euros, IVA excluido (145.948 euros, IVA incluido) por el citado periodo completo de 4 meses de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo (145.948 euros, IVA incluido), dejando sin efecto las cantidades autorizadas y retenidas por encima del indicado importe.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad Ineprodes, S.L., con domicilio en Cabra (14940-Córdoba), Fuentes de las Piedra s/n, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Juan Antonio Marcos Sierra), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**13º DEPORTES/EXPTE. 2277/2016. PROPUESTA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA XIX CARRERA POPULAR NOCTURNA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el establecimiento del precio público para la XIX Carrera Popular Nocturna, y **resultando:**

1º El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) dispone: *Los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta Ley.*

2º El artículo 41 del mismo texto normativo establece que: *Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley.*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

3º La Delegación de Deportes de este Ayuntamiento desea promover la XIX Carrera Popular Nocturna de Alcalá de Guadaíra. Se trata de un evento deportivo de carácter popular que pretende fomentar la actividad física y el deporte-ocio. La fecha prevista es el próximo viernes, 17 de junio de 2015 y el número de participantes se ha limitado a 500 corredores. Para dicha actividad es posible el establecimiento de un precio público por no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el referido artículo 20.1.B del TRLHL

4º El Boletín Oficial de la Provincia nº 80, de 9 de abril publica con carácter definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de enero de 2013, en virtud del cual se modifican los artículos 55, 56.2, 58, 112.6 y 117.5 de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección relativos a los precios públicos.

5º A tenor de la nueva redacción del artículo 55 de la referida Ordenanza, *el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.*

6º El artículo 58 de la referida Ordenanza municipal, declara que *el período de pago será el que, en cada caso, establezca el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, o la normativa vigente que le sea de aplicación, que figurará indicado en el documento de pago.*

7º El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé que:

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

8º En el expediente de su razón figura estudio técnico económico para la determinación del precio público del director técnico de Deportes, en virtud del cual se establece, entre otras conclusiones, una estimación del coste de la XIX Carrera Popular Nocturna de Alcalá de Guadaíra por valor de 14.170,00 euros.

9º Teniendo en consideración los precios que se suelen abonar por parte de los participantes en eventos similares existentes en nuestro entorno, y al amparo de lo previsto en el art. 44.2 del RED-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone un precio público de 6 euros por cada inscripción.

10º La aportación municipal para sufragar los gastos necesarios para la celebración del citado evento se realizarán:

- Con cargo al capítulo 1 de los programas 3411 y 3421 sin que suponga un gasto adicional a lo presupuestado inicialmente
- Con cargo a la partida presupuestaria 203.01.3411.22609 los gastos corrientes relativos a bienes y servicios que sean necesarios contratar para el evento, existiendo consignación presupuestaria suficiente para ello, según se acredita por la Intervención Municipal.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 55, 56.2, 58, 112.6 y 117.5 de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Establecer el precio público por la participación en la XIX Carrera Popular Nocturna de Alcalá de Guadaíra, que se registrá por las siguientes,

#### DISPOSICIONES

**PRIMERA.-** En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, acuerda establecer el precio público por la participación en la XIX Carrera Popular Nocturna de Alcalá de Guadaíra.

**SEGUNDA.-** Es objeto de este precio público la participación en la XIX Carrera Popular Nocturna de Alcalá de Guadaíra.

**TERCERA.-** Este precio público se fundamenta en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para poder llevar a cabo la actividad referida en el anterior artículo.

**CUARTA.-** Están obligados al pago de este precio público los participantes en el referido evento.

**QUINTA.-** La tarifa a aplicar serán de 6 euros por cada inscripción.

**SEXTA.-** El plazo para abonar el importe del precio público coincidirá con el periodo de inscripción en el referido evento deportivo y se tramitará simultáneamente con éste. La inscripción no se entenderá formalizada hasta que no se materialice el abono del precio público. Si se opta por la modalidad de carta de pago, se dispondrá de dos días para proceder al abono efectivo. En caso contrario, la inscripción no surtirá efecto. En los demás casos, el pago habrá de hacerse en el mismo proceso de inscripción quedando finalizada ésta y su pago en el mismo acto.

**SÉPTIMA.-** La inscripción en la carrera podrá hacerse a través de la oficina virtual de la Delegación de Deportes (<http://deportes.ciudadalcala.com>) o presencialmente en las oficinas de la referida Delegación. El importe de este precio público se hará efectivo mediante carta de pago en las oficinas de Caixabank-Cajasol o mediante tarjeta de crédito o débito.

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

**14º EDUCACIÓN/EXPTE. 12573/2014. PROPUESTA SOBRE FINANCIACIÓN PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA DE ESCUELA INFANTIL LOS OLIVOS, MES AGOSTO 2015.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la financiación del programa de atención socioeducativa de escuela infantil Los Olivos, mes agosto 2015, y **resultando:**

1º Con fecha 20 de septiembre de 2007 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Fundación Andaluza de Servicios Sociales para el desarrollo del programa de atención socioeducativa y prestación del servicio de ludoteca en centros para niños/as menores de tres años (guarderías infantiles).

2º El citado convenio tenía una vigencia hasta el 31 de agosto de 2008, prorrogándose por años sucesivos salvo denuncia expresa de algunas de las partes, notificadas al menos con un mes de antelación a la fecha de su finalización.

3º Conforme a la estipulación séptima del mismo, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, en su condición de Entidad Instrumental de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, financiaría las plazas del servicio de atención socioeducativa y ludoteca en el centro escolar previamente adjudicadas. No podrán ser objeto de financiación en el programa un número de plazas



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

superior a la capacidad máxima autorizada de niños/as, que es de 74 plazas, salvo modificación de la citada capacidad mediante el procedimiento establecido.

4º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogable por una sola vez, por un período adicional de otros diez años más.

5º Con fecha 1 de septiembre de 2014 se suscribió adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares correspondientes al curso 2014/2015.

6º Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en materia de educación financiará en el curso 2014/2015 los puestos escolares del servicio de atención socioeducativa previamente adjudicados, que a fecha de la firma son 76 plazas.

7º Asimismo por acuerdo de 1 de febrero de 2013, entre la Consejería de Educación y las organizaciones patronales, sindicales y asociaciones de titulares integrantes de la mesa de infantil del que se adjunta copia en el expediente acuerdan:

8º Realizar una compensación económica a los centros y escuelas de educación infantil que tienen suscritos los convenios de financiación durante el periodo 2009-2012 y suscriban convenio de financiación a partir del curso 2013/2014, hasta tanto no se lleve a cabo la revisión del precio público por aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con el abono de un pago único anual en función del número de unidades conveniadas, y según las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico en vigor. Este abono será efectuado antes de la finalización del curso escolar y su importe no será inferior a la cantidad asignada para el ejercicio 2013, que asciende a 1,000 euros/unidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por un importe de CINCO MIL EUROS (5,000 EUROS) con cargo a la aplicación 10301.3231.472, proyecto 2013.3.103.0002 del vigente presupuesto municipal, en concepto de financiación del programa de Atención Socioeducativa de la escuela infantil “Los Olivos” correspondiente al mes de agosto de 2015.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Fernando Manuel Gómez Rincón